

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 393 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Informe Legal N°110-2026-GRA/GRS/GR-OAL, Número de expediente 5490422, Número de documento 9557031, el Oficio N°350-2026-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA-RRHH, la Dirección Ejecutiva de la Red De Salud Castilla Condesuyos La Unión remite los expedientes de apelación en contra de la Resolución Directoral N°601-2025-GRA/RSAPLAO/GRA/DREC-OA-U-RR.HH. de fecha 03 de marzo del 2026 interpuesto por: PAUL HERNAN QUINDE ALARCON. DNI.29693211-MEDICO;

Que, *"DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud para el REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL PAGO BONO COVID-19"*.

CONSIDERANDO:



Que, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°129-2026, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento y pago del Bono COVID-19. En tal sentido, solicitan revocar la decisión impugnada y se disponga el pago retroactivo del beneficio ascendente a S/ 720.00, así como los devengados generados desde el 15 de marzo de 2020 hasta noviembre de 2022, más los intereses legales correspondientes;

Que, sustentan su pretensión en lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°026-2020, norma que creó la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud que prestaba servicios efectivos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, el Decreto Supremo N°168-2020-EF y el Decreto Supremo N°184-2020-EF, en cuanto desarrollan disposiciones presupuestales vinculadas al otorgamiento del referido beneficio. Complementariamente, sustentan su posición en el Decreto Legislativo N°276 y en el Decreto Legislativo N°1153;

Que, prestaron servicios efectivos durante el periodo de emergencia sanitaria, atendiendo pacientes COVID-19 y estando expuestos al riesgo de contagio. Señalan que únicamente habrían percibido el bono en un mes determinado, pese a que —según su interpretación— el beneficio debía otorgarse de manera mensual mientras se mantuviera vigente la Emergencia Sanitaria, la cual se extendió hasta octubre de 2022. En consecuencia, sostienen que existe una omisión de pago respecto de los meses restantes, generándose una obligación pendiente por parte de la entidad;

Que, con fecha 11 de marzo del año 2020 mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días y dicta medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio. Posteriormente, ambos regímenes fueron prorrogados sucesivamente durante los años 2020, 2021 y parte del 2022. La Emergencia Sanitaria culminó formalmente el 25 de febrero de 2023, tras su última prórroga;

Que, la normativa que reguló la bonificación extraordinaria al personal de salud mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, en su artículo 4 autorizó el

otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud comprendido en determinados regímenes laborales que: prestara servicios durante la emergencia sanitaria, estuviera expuesto al riesgo de contagio, realizara funciones directamente vinculadas a la atención COVID-19. La norma estableció que: no tenía carácter remunerativo, no era pensionable, no estaba afecta a cargas sociales, su monto y procedimiento serían determinados por Decreto Supremo del MEF y MINSA;

Que, al respecto mediante el Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicado con fecha 4 de abril de 2020, "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020." decretan en: "Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud. Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).";

Que, en su año correspondiente, conforme a la Ley N°31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, brinda las disposiciones complementarias finales, autorizándose de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, en su Nonagésima Segunda, numeral 1, literal b): "Para el profesional de la salud no médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 2 500,00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).", c): "Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 1153, 1057 y 276, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).", y en su literal e): "El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, no se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral.", a lo que se agrega: "El bono para la reactivación económica se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.";

Que, mediante el Decreto Supremo N°027-2021-EF, publicada con fecha 24 de febrero del 2021, se aprueba en, "Artículo 1.- Monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo. 1.1. Apruébase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES). 1.2. Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1 440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)." Y en concordancia al Decreto de Urgencia N°020-2021, en: "Artículo 11.- Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2021, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia es hasta el término de la Emergencia Sanitaria; asimismo, el artículo 8, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021." Señalando que, se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que ingresaron exceptuados del Artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Ley N°32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, en su Capítulo II: Normas para la gestión presupuestaria, Subcapítulo 1: Disposiciones generales, Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público: "4.1 Las

entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;

Que, de la normatividad antes señalada podemos establecer que el bono COVID-19 por el monto de S/720.00, fue ejecutado conforme a las habilitaciones presupuestadas contenidas en los créditos suplementarios para cuyo efecto emitió El Estado Peruano, por lo que, en este extremo, la solicitud de reintegro del Bono COVID resulta INFUNDADO;

Que, por otro lado, de acuerdo a las normas presupuestales como es el caso del Art 4.2 de la Ley de Presupuesto del presente año, prohíbe reconocer administrativamente pagos que no cuentan con el respaldo presupuestal correspondiente, en tal sentido, la solicitud de reintegro del pago del Bono Covid deviene en IMPRODECENTE.

Que, finalmente conforme a lo que dispone el Artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, *Acumulación de solicitudes 127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único*

expediente; en el presente caso las resoluciones administrativas se encuentran inmersas en dicho supuesto por lo que se debe disponer la acumulación de las resoluciones administrativas.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por, **PAUL HERNAN QUINDE ALARCON**. DNI. 29693211 – Médico; debiendo declararse **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veinte..... (20)* días del mes de *Mayo..... (05)* del año *2026*.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Perez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 933512

WSOP/IMCC
C,Copia archivo

Reg. Doc. 9592622